



19 de enero de 2010

Honorable Julissa Nolasco Ortíz
Presidenta Comisión de Salud de la
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

RE: P. de la C. 1021

Honorable representante Nolasco:

Reciba un cordial saludo del suscribiente. La Asociación de Hospitales de Puerto Rico recibió una solicitud de Memorial Explicativo sobre el proyecto bajo la consideración de la Cámara, Proyecto de la Cámara 1021. En el descargo de mi responsabilidad como Presidente de la asociación procedo a cumplir con el requerimiento antes mencionado, así que solicitamos muy respetuosamente se de por cumplida nuestra comparecencia a este honorable foro.

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico es una organización privada sin fines de lucro que agrupa a la mayoría de los hospitales tanto públicos como privados, al igual que a otras organizaciones e individuos que están relacionados o prestan servicios de salud en Puerto Rico. Fue creada en 1942, hace 67 años, con el propósito de fortalecer la unión de todas las instituciones de salud pública y

privadas de nuestro país, y con el objetivo de lograr entre otros asuntos, la excelencia en la prestación de los servicios de salud.

En la actualidad nuestra matrícula esta integrada por hospitales y socios de otras categorías, tales como Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Centros de Salud Mental, Casas de Salud, Centros de Cirugía Ambulatoria, Centros de Servicios Ambulatorios, Salas de Emergencia Independientes, Centros de Diálisis, Hospicios e individuos relacionados a los servicios y las profesiones aliadas a la salud.

Además, estamos afiliados a importantes organizaciones a nivel nacional e internacional, tales como la Asociación Americana de Hospitales, la Federación Internacional de Hospitales, la Federación Latinoamericana de Hospitales y la Organización Iberoamericana de Prestadores Privados de Servicios de Salud.

El Proyecto de la Cámara 1021 tiene como propósito enmendar los Artículos 8, 24 y 26 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, para modificar el procedimiento para el registro como donante de los conductores.

Luego de evaluar la medida, la Asociación no está de acuerdo con la enmienda según propuesta. La razón principal de nuestra oposición descansa en la carga administrativa que impone la propuesta ley sobre los Hospitales de Puerto Rico.

Debemos considerar, que el servicio que ofrecen los Hospitales en este país, están altamente regulados. Como consecuencia directa de esas regulaciones, los Hospitales tienen una carga administrativa muy grande, porque corresponde a los mismos la documentación y radicación de muchos informes a estas agencias, incluyendo el Departamento de Salud de Puerto Rico. Cada vez que se le impone una carga administrativa a los Hospitales, requiere de una inversión económica por parte de estos, lo que redundará en un encarecimiento de los servicios.

En principio, no tenemos objeción en inquirir al familiar más cercano, si el finado es donante de órgano o si expresó su deseo de serlo antes de morir. Tampoco tenemos mayor controversia en informarle al familiar más cercano, la opción de donar todo o parte del cuerpo del finado. Esta práctica es común en la mayoría de los Hospitales, por lo que no implica una carga administrativa adicional para los mismos. Estamos de acuerdo, que el propósito de este trámite es prolongar o mejorar la calidad de vida de otras personas.

Consideramos, que la obligación de identificar los donantes y si éstos contaban con licencias de conducir, puede recaer en otras agencias gubernamentales como la policía de Puerto Rico, que interviene en los casos de accidentes; el Sistema de Emergencias 911, que atiende pacientes en situaciones de emergencias; y el Departamento de Obras Públicas como muy bien establece la propia ley.

Honorable Julissa Nolasco Ortiz
Proyecto de la Cámara 1021
19 de enero de 2010
Página 4

Por otro lado, se le debe imponer la responsabilidad de informar, a los propios donantes, como una de las responsabilidades establecidas en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada. No consideramos que haya mayores oposiciones esta propuesta, debido a que la persona que tiene la consciencia de ser donante, informará a las agencias que fuera necesario los datos pertinentes para que su deseo sea llevado a cabo.

Por todo lo anterior, la Asociación de Hospitales, se opone a la presente legislación según redactada porque impone una carga administrativa muy grande a los Hospitales de Puerto Rico.

Cualquier pregunta adicional puede comunicarse con la Lcda. Ruby Rodríguez, Directora Ejecutiva Asociada al teléfono (787) 764-0290 o al Lcdo. Jorge Galva, Presidente del Comité de Legislación al (787) 621-3721.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime L. Plá Cortés', with a stylized flourish at the end.

Jaime L. Plá Cortés
Presidente